



Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 05001310301120210023600

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por el señor **GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que en el año 1993 el señor GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA solicitó de un seguro de vida a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Es cierto que el señor GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA contrató el seguro contenido en la póliza número 0803001482-3

Es cierto que el producto se denominó *póliza de seguro de vida individual hoy y mañana plan temporal a edad de 80 años con participación*.

En cuanto a las condiciones de las pólizas, las mismas corresponden a las contenidas en el contrato de seguro, documento del cual tuvo conocimiento el demandante.

AL SEGUNDO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

No le consta a mi representada la información suministrada por el asesor de seguros.

No es cierto que el producto consistiera en *“entregar a la compañía esta póliza cancelada en todas sus partes a cambio de un valor de rescate garantizado, previa deducción de cualquier deuda contraída a favor de la compañía y garantizada con la presente póliza”*

Es importante tener presente que el objeto principal de un contrato de seguro de vida, es trasladar el riesgo de muerte a la compañía aseguradora, lo que significa que una vez



ocurrida la muerte/siniestro, surge la obligación condicional en cabeza de la compañía aseguradora

Adicionalmente, este producto permitía que los valores asegurados se incrementaban con la altura de la póliza, tal y como se ha cumplido por parte de mi representada.

Es cierto que el producto contaba con una parte de inversión acumulada, la cual estaba sujeta a las condiciones propias del mercado financiero, tal y como se explicó al asegurado y como consta en el contrato.

AL TERCERO: En cuanto a la definición de valor de rescata e inversión acumulada, nos atenemos al contenido del contrato.

Ahora, de la redacción de este numeral se puede concluir que el apoderado demandante no entiende el producto que hoy demanda.

Es cierto que el documento denominado “Tabla de valores hoy y mañana” es un anexo del contrato de seguro.

Es cierto que este documento fue entregado y explicado al demandante al momento de la expedición del contrato de seguro.

En este punto es necesario hacer las siguientes precisiones, pues es este el objeto de las pretensiones invocadas por los demandantes, así:

- La “Tabla de valores hoy y mañana” no consagra una obligación garantizada y/o de resultado a cargo de mi representada.
- En este documento no se garantiza que la rentabilidad se va a lograr.
- En el documento descrito puntualmente se lee “Esta tasa es variable de acuerdo con las fluctuaciones financieras”.
- Lo anterior significa que los valores señalados podían cambiar, conforme a como se comportara el mercado y las tasas.
- La compañía no garantizó una tasa del 28% efectivo anual, pues allí se afirma como se había hecho la proyección.

AL CUARTO: En cuanto a las condiciones del contrato, nos atenemos al contenido del mismo.

Recordándole al despacho que mi representada en ningún momento garantizó las sumas allí indicadas, excepto el incremento del valor asegurado.

A la fecha el valor asegurado es el siguiente:

- Seguro contenido en la póliza número 0803001482-3: \$141.000.000.

Lo anterior, significa que mi representada cumplió con lo pactado en los contratos de seguro celebrados.



AL QUINTO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que a la fecha el señor GUSTAVO ORLANDO OSPINA MOLINA tiene 53 años.

No es cierto el valor de rescate garantizado a la fecha asciende a \$14.361.495, teniendo en cuenta la altura de la póliza o lo que es lo mismo las vigencias transcurridas.

No es cierto que la fecha la inversión acumulada ascienda a \$531.463.500.

Reiteramos que mi representada no se obligó a pagar a los asegurados un dinero por concepto de “*inversión acumulada fondo de ahorro*” el cual cada año se iba incrementado hasta que los asegurados cumplieran 80 años de edad.

Es importante advertir desde ya, que mi representada en ningún momento garantizó los rendimientos que se pretenden en el proceso de la referencia, pues, basta con leer el contenido de la tabla de proyección entregada al asegurado, para concluir que estos valores estaban sujetos al comportamiento del mercado, por lo que era posible que se presentaran cambios en los valores.

Ahora, lo que si es cierto es que mi representada en todo momento ha garantizado el incremento de los valores asegurados indicados, pues esto si era una obligación del contrato de seguro, la cual reiteramos, se ha cumplido.

AL SEXTO: No es cierto que la fecha la inversión acumulada ascienda a \$531.463.500.

Para la actualidad y conforme a las condiciones financieras del mercado se tiene que la inversión acumulada que se logró con el producto de la referencia equivale a \$819.489, lo anterior teniendo en cuenta las variaciones porcentuales en las tasas de interés.

No es cierto que la motivación del asegurado para contratar el producto haya sido el valor de las inversiones acumuladas.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. siempre mantuvo invertidas las reservas técnicas y matemáticas, pero estas no generaron la utilidad esperada, situación que fue explicada al demandante cuanto éste solicitó información, pues allí se explicó cómo funcionaba la rentabilidad del producto y la forma de participación de utilidades de acuerdo a las condiciones especiales del producto.

Debe tener presente el despacho, que es un hecho notorio que para 1999 el Gobierno Nacional modificó sustancialmente las tasas de interés, situación que implicó un impacto negativo en el sector financiero, y, por tanto, la consecuencia de no obtener los resultados esperados en las utilidades proyectadas del producto contratado por los demandantes.

AL SÉPTIMO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:



No es cierto que mi representada haya garantizado los valores de inversión acumulada.

Es cierto que el asegurado podía retirar las utilidades de las inversiones, conforme a las condiciones del contrato.

En consecuencia, reiteramos que las sumas pretendidas en el escrito de la demanda no pueden ser reconocidas al demandante, pues no se cumplieron los presupuestos financieros para lograr dichas utilidades.

Adicionalmente, reiteramos que mi representada en todo momento ha cumplido con el objeto del seguro de vida, pues desde que se contrató el mismo se asumió el riesgo de muerte del asegurado.

AL OCTAVO: En cuanto al contenido de la respuesta dada 20 de agosto de 2019, nos atenemos al contenido de la misma.

Ahora, es cierto que mi representada no le entregó esta suma de dinero al demandante, pues no se acreditó el cumplimiento de los requisitos para ello, como lo es la solicitud de cancelación del seguro, entre otras.

AL NOVENO: Es cierto que la póliza está vigente, lo que significa que mi representada continúa asumiendo el riesgo de muerte del asegurado.

AL DÉCIMO: No es cierto que el asegurado haya solicitado la cancelación del producto en los términos del contrato de seguro.

AL DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a las respuestas dadas por mi representada, nos atenemos al contenido de la mismas.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. se haya negado a entregar los valores de rescate e inversiones acumuladas.

AL DÉCIMO TERCERO: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es el cumplimiento de un requisito de procedibilidad.

AL DÉCIMO CUARTO: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que le daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que a la fecha el valor de inversión acumulado asciende a \$819.489.

No es cierto que mi representada le haya prometido al asegurado los valores de inversión acumulada pretendidos en la demanda.

Es cierto que mi representada cumplió con su obligación de realizar las inversiones, conforme a los términos del contrato de seguro.



Como se ha indicado en varias oportunidades mi representada siempre continuó con la inversión de los recursos recaudados provenientes de las primas que corresponden a las pólizas demandadas, sin embargo, dichas inversiones no dieron las utilidades esperadas, por cambios en las condiciones propias del mercado.

Lo anterior, es suficiente para concluir que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar, pues no se materializan los elementos de la responsabilidad civil que se pretende.

Ahora, es importante tener presente que no se tiene certeza de cuáles son los parámetros utilizados por la parte actora para obtener las cifras indicadas en los numerales que se acaban de contestar, pues allí no se explican los criterios técnicos y matemáticos utilizados para ello.

Debe tener presente el despacho, que en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte actora demostrar los presupuestos de la demanda, es decir, en el caso concreto, tiene la carga probatoria de determinar los criterios utilizados para obtener esta cifra, de lo contrario, las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

Adicionalmente, de la lectura del contrato de seguro, se tiene que las tasas y los valores disponibles para disponer en vida, están sometidos a las condiciones del mercado y a las utilidades que las inversiones pudieran generar, tal y como se indica en las condiciones del contrato.

Por último, es importante tener presente que el mercado de seguros es un mercado regulado, la Superintendencia Financiera de Colombia dicta la forma en que las aseguradoras hacen inversiones de sus reservas con el fin de mantener un respaldo que permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas con los asegurados, situación que en este caso se cumplió plenamente por mi representada.

OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de sustento.

Lo primero que se debe indicar, es que en el asunto de la referencia no nos encontramos en un proceso judicial donde se pretenda el pago de la suma asegurada, pues como es claro, el riesgo de muerte a la fecha no se ha configurado, lo que implica que la obligación condicional a cargo de mi representada no ha surgido.

Debe tener presente el despacho que el objeto del presente proceso se limita a la interpretación equivocada del producto por el demandante, quien, de forma infundada, sin ningún criterio técnico y/o financiero pretende que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.



pague las sumas pretendidas en la demanda, considerando que éste ha sido el rendimiento del producto durante el tiempo que ha estado vigente el producto, lo cual como se le ha explicado al demandante en múltiples oportunidades, no ha ocurrido así.

Adicionalmente, es claro que el producto contratado estaba sometido a las condiciones del mercado, a los resultados de las inversiones realizadas y en especial a las tasas que se encontraran vigentes durante la duración del contrato, situaciones que ya fueron explicadas a los demandantes.

Por último, no debe olvidar el despacho, que en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte actora demostrar que los productos contratados efectivamente generaron los rendimientos solicitados en el escrito de la demanda, de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

➤ INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda, la interpretación equivocada del producto y en especial la ausencia de prueba sobre el incumplimiento imputado a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

En el contrato de seguro expedido se explica con claridad los conceptos de valor asegurado, valor rescate, participación de utilidades entre otros, lo cual nos permite afirmar el cumplimiento contractual de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto al incremento del valor asegurado en el amparo básico de muerte y de incapacidad total y permanente, también respecto a los valores de rescate garantizados y la liquidación de la participación de utilidades.

Además, reiteramos que el concepto de inversión acumulada no es una cobertura, ni una suma garantizada; pues como se ha indicado en múltiples oportunidades dependía de la fluctuación del mercado y de las tasas variables.

Sin embargo, con el fin de darle claridad al despacho, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones sobre el producto contratado, así:

- El valor asegurado en cada uno de los contratos de seguro se ha incrementado en un porcentaje del 30%, teniendo como variable determinante la edad de cada asegurado.
- El valor de rescate se incrementó conforme a la altura alcanzada en cada seguro, durante el tiempo que han estado vigentes cada uno de los contratos.
- La compañía durante la vigencia de los contratos ha asumido el riesgo de muerte del asegurado, lo que significa que si fallece o hubiere fallecido antes de la edad



- pactada en las condiciones aplicables, se hubiera procedido con el pago de la suma asegurada, pues en este caso de hubiera materializado el siniestro.
- Adicionalmente, en la proyección entregada a los demandantes se consignó lo siguiente:

“EL FONDO DE AHORRO ESTA CALCULADO CON UN RENDIMIENTO DEL 28% EFECTIVO ANUAL.

ESTA TASA ES VARIABLE DE ACUERDO CON LAS FLUCTUACIONES FINANCIERAS.

EL DINERO DEL FONDO DE AHORRO ESTARA DISPONIBLE AL ANIVERSARIO DE LA PÓLIZA”

De la nota anterior se puede concluir que los criterios técnicos y financieros para lograr los cálculos de inversión estaban sometidos a condiciones de mercado y la vigencia del seguro.

Reiteramos que deberá la parte pretensora acreditar con certeza en qué consiste el incumplimiento contractual que aduce en la demanda y cuya declaración de condena solicita en la pretensión procesal.

En caso de concederse las pretensiones de la demanda, se estaría generando un enriquecimiento sin causa para el demandante, pues la suma pretendida no tiene ningún sustento legal y/o contractual y además no se compadece con los criterios técnicos y financieros del producto.

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO PARA LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Con el fin de darle claridad al despacho, nos permitimos indicar que ni en las condiciones generales, ni en las especiales, ni en las particulares que regula el contrato de seguro contenido en la póliza que es objeto del presente proceso, y ni en la tabla entregada al asegurado, se indica que los valores de participación de utilidades son garantizados o determinados por la EDAD, siendo claro lo acordado en el contrato de seguro, que **para la participación de utilidades es condición para su pago, que haya utilidad en la inversión que haga la compañía, como se indica en el Parágrafo de la CONDICIÓN ESPECIAL SOBRE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**, así:

*“El monto anual de la participación en las utilidades **depende de la utilidad originada en la inversión que haga la aseguradora** según se estipuló en el párrafo primero de esta cláusula”*

Además, reiteramos que la tabla entregada a los demandantes al momento de la suscripción, es una proyección estimada de las utilidades de acuerdo con el comportamiento de la tasa de interés, lo cual quedó establecido en el documento, así:

“INVERSION ACUMULADA ESTA CALCULADO CON UN RENDIMIENTO DEL 28% EFECTIVO ANUAL. ESTA TASA ES VARIABLE DE ACUERDO CON LAS FLUCTUACIONES FINANCIERAS”.



Igualmente, de la prueba documental que obra en el expediente, se le explicó a al asegurado el comportamiento del producto.

De lo anterior, se puede concluir, que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en todo momento ha cumplido con las obligaciones pactadas en los contratos de seguro.

➤ **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NO GARANTIZÓ LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES**

Si se revisan las condiciones particulares, allí se estableció claramente lo que se entendía por “PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES”, en el sentido de señalar que estaba supeditada a que las inversiones de la reserva matemática y técnica del producto, las generaran, pues de lo contrario no podía obtenerse beneficio alguno para los demandantes.

Al respecto el contrato de seguro señaló:

“La presente póliza tendrá derecho a una participación anual en las utilidades originadas en la inversión que haga la COMPAÑÍA de las reservas matemáticas y técnicas generadas por el presente contrato de seguro, de acuerdo con lo estipulado en el decreto 1729 de Agosto de 1974, reglamentado según circular número DS y C 171 de Diciembre 9 de 1974, y mientras estas disposiciones estén vigentes en su totalidad.

(.....)

El monto anual de la Participación en las Utilidades depende de la utilidad originada en la inversión que haga LA COMPAÑÍA según se estipulo en el párrafo primero de esta Condición”. (Resaltado ajeno al texto original) Condiciones que adjuntamos como prueba documental.

Por lo tanto, en el contrato de seguro se consagro expresamente, que la participación de utilidades no estaba garantizada, por lo que las pretensiones de la demanda no pueden prosperar.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Lo primero que se debe advertir es que no se está pretendiendo el pago de la suma asegurada, la cual, según lo enunciado en el artículo 206 del Código General del Proceso, no requiere estimación bajo juramento.

Sin embargo, al pretenderse en el asunto de la referencia el pago de unas inversiones logradas con el producto contratado y que la parte actora de forma infundada calcula en las sumas pretendidas en el escrito de la demanda, nos permitimos objetar las estimaciones realizadas por la parte actora y solicitar que se apliquen las sanciones consagradas en la norma antes citada.

Ahora, la objeción que se formula se limita a indicar que la parte actora ni el escrito de la demanda, ni en las pruebas aportadas, indica cuales son los criterios utilizados para lograr



esta cifra, no señala las tasas utilizadas, ni las variables que se tuvieron en cuenta al momento de realizar el cálculo.

Adicionalmente, es claro que la parte demandante, interpreta de forma equivocada los contratos celebrados y no tiene en cuenta las notas aclaratorias ya explicadas.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 del Código General del Proceso consagra.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

- 2.1 Condiciones particulares y generales del Seguro contenido en la póliza número 0803001482-3.
- 2.2 Liquidación de utilidades del Seguro contenido en la póliza número 0803001482-3.
- 2.3 Nota técnica del producto.
- 2.4 Autorización resolución 5148 año 1991
- 2.5 Solicitud Seguro De Vida 803001482-3
- 2.6 Derecho de petición presentado por el señor Gustavo Ospina.
- 2.7 Respuestas al derecho de petición presentado por el señor Gustavo Ospina
- 2.8 Solicitudes copia póliza presentadas por el señor Gustavo Ospina.
- 2.9 Tabla de valores póliza 803001482-3 Gustavo Ospina

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito se cite a las siguientes personas para que rindan testimonio en el proceso de la referencia y declaren sobre los hechos que se indicaran, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.



- INGRID YOLIMA ROSAS SÁNCHEZ – área técnica, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.874.689, quien declarará sobre las condiciones del producto contratado, las inversiones realizadas, las gestiones adelantadas al interior de la compañía respecto de las solicitudes del demandante y demás asuntos relevantes del proceso. Quien se encuentra en el teléfono celular 3143407435 y correo electrónico ingrid.rosas@allianz.co.
- JULIÁN ANDRÉS DUQUE BARRETO – Actuaría, identificado con cédula de ciudadanía número 80.157.983, quien declarará sobre las condiciones del producto contratado, las inversiones realizadas, las gestiones adelantadas al interior de la compañía respecto de las solicitudes del demandante y demás asuntos relevantes del proceso. Quien se encuentra en el teléfono celular 3174327064 y correo electrónico julian.duque@allianz.co.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular Ofi. 1302 Cel. 300 77 13 12.
Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes:
abogado1@jdgabogados.com; earango@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

Radicado 05001310301120210023600 Contestación demanda por parte de Allianz Seguros S.A.

Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>

Jue 7/10/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesorjuridicoparra23@hotmail.com <asesorjuridicoparra23@hotmail.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>; Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>; Juan David Gómez Rodriguez <jdgomez@jdgabogados.com>

Buenas tardes, **SEÑORES JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

En la oportunidad legal, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos por parte de Allianz Seguros S.A.

- Contestación a la demanda por parte de Allianz Seguros S.A.
- Certificado Superintendencia Financiera de Allianz Seguros S.A.
- Condiciones particulares y generales del Seguro contenido en la póliza número 0803001482-3
- Liquidación de utilidades del Seguro contenido en la póliza número 0803001482-3.
- Nota técnica del producto.
- Autorización resolución 5148 año 1991
- Solicitud Seguro De Vida 803001482-3
- Derecho de petición presentado por el señor Gustavo Ospina.
- Respuestas al derecho de petición presentado por el señor Gustavo Ospina
- Solicitudes copia póliza presentadas por el señor Gustavo Ospina.
- Tabla de valores póliza 803001482-3 Gustavo Ospina

Finalmente, cumpliendo con lo normado en el artículo número 78 del Código General del proceso y lo establecido en el decreto 806 de 2020, me permito copiar a todos los sujetos procesales.

Gracias.

Cordialmente,

Jessica Vargas Garzón
Abogada
Cel.3186448770
notificaciones@jdgabogados.com

Juan David Gómez Rodriguez

